



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 089-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 31 de julio de 2025; el Informe N° 765-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 15 de julio de 2025; el Oficio N° 418-2025-VPI-UNCA; el Oficio N° 090-2025-Proyecto-DYDR-UNCA, de fecha 09 de julio de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, con Carta N° 0711-2025-DGA-UNCA, de fecha 21 de julio de 2025, el Director General de Administración remite el expediente de la Vicepresidenta de Investigación, al Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emita opinión legal respecto a la cancelación del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2025-UNCA/CS-1, para la contratación de Bienes: Adquisición de máquinas y equipos para la ejecución del proyecto “Uso y aprovechamiento de plantas medicinales de la provincia de Sánchez Carrión en la preparación de productos cicatrizantes de utilidad en heridas y quemaduras”;



Que, mediante Informe Legal N° 083-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 31 de julio de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre cancelación de actos realizados, por lo cual manifiesta:

Que, con respecto a la Cancelación del Proceso de Selección, el numeral 30.1, del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribió, que:

“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento” (el subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“67.1. Cuando la Entidad decide cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

“67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada yes emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. (...)” (El subrayado es agregado);

Que, como se advierte, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se puede cancelar un procedimiento de selección total o parcialmente antes de la adjudicación de la buena pro, para lo cual, se debe sustentar – entre otras – la causal de desaparición de la necesidad. La forma prescrita es la siguiente: i) Debe declararse mediante una resolución debidamente motivada, ii) La resolución debe ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel; iii) la misma debe ser comunicada al comité de selección y iv) debe registrarse en el SEACE;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 24 de septiembre de 2025

Que, con la finalidad de atender el requerimiento formulado por el Instituto de Investigación de la UNCA, con fecha 21 de abril de 2025, se convocó el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2025-UNCA-CS-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes: Adquisición de máquinas y equipos para la ejecución del proyecto “Uso y aprovechamiento de plantas medicinales de la provincia de Sánchez Carrión en la preparación de productos cicatrizantes de utilidad en heridas y quemaduras”;

Que, como se aprecia del acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de la adjudicación simplificada N° 04-2025-UNCA-CS-1, de fecha 15 de mayo de 2025, luego de que no quedar ninguna oferta admitida, por lo que se declaró desierto el proceso de selección de la AS-04-2025;

Que, con Informe N° 01-2025-AS N° 04-2025-UNCA/CS-1, de fecha 21 de mayo de 2025, el Presidente del Comité de Selección informó al Director del Instituto de Investigación de la UNCA de las probables causas de la declaratoria de desierto de la AS-04-2025 y solicitó evaluar el requerimiento y manifestar si existe necesidad de continuar con la contratación;

Que, con Oficio N° 161-2025-VPI-IINV-D-UNCA, de fecha 26 de mayo de 2025, el Director del Instituto de Investigación de la UNCA comunicó al investigador responsable del proyecto, sobre la declaratoria de desierto de la AS 04-2025 y pidió evaluar el requerimiento para continuar con la contratación;

Que, con Informe N° 005-2025-Proyecto DYRC-UNCA, de fecha 30 de mayo de 2025, el investigador responsable del proyecto se dirige a la Vicepresidencia de Investigación para comunicar lo siguiente: (...) “En ese sentido, dado el poco tiempo que se tiene para culminar el proyecto y que las posibles compras de los 4 bienes van a demorar un promedio de 3 meses en llegar y estamos culminando en el mes de mayo, a partir del Memorándum N° 056-2025-UNCA-VPI, el cual me demoré en contestar debido a que recién se tuvo la declaratoria de desierto el 26 de mayo, y por ello se estuvo coordinando con Vicepresidencia de Investigación y con los coinvestigadores la posibilidad de buscar otra alternativa de solución para que el proyecto no fracase, es así como los coinvestigadores a través de sus laboratorios han podido coordinar con otros colegas y han logrado que se cuente con el préstamo de otro laboratorio donde cuentan con los cuatro (4) equipos faltantes. Por tanto, informo que ya no se realizará el requerimiento de ninguno de los 10 equipos, dado que no se terminaría por dar uso a estos nuevos equipos lo que revertiría en un mal uso del dinero del Estado, por tanto, desistí de la compra de los 10 bienes en su totalidad”(...);

Que, mediante Oficio N° 090-2025-Proyecto-DYDR-UNCA, de fecha 09 de julio de 2025, el Investigador responsable del Proyecto se dirige a la Vicepresidencia de Investigación, solicitando la cancelación del proceso de compra de máquinas y equipos por Desaparición de la necesidad para el presente año fiscal “Uso y aprovechamiento de plantas medicinales de la Provincia de Sánchez Carrión, en la preparación de productos cicatrizantes de utilidad en heridas y quemaduras”;

Que, mediante Oficio N° 418-2025-VPI-UNCA, de fecha 09 de julio de 2025, la Vicepresidenta de Investigación remite al Director General de Administración, para solicitar la emisión de la Resolución de cancelación de proceso de compra de equipos del proyecto de investigación denominado “Uso y aprovechamiento de plantas medicinales de la Provincia de Sánchez Carrión, en la preparación de productos cicatrizantes de utilidad en heridas y quemaduras”, para lo cual toma lo indicado por el Investigador Responsable del proyecto;

Que, mediante Informe N° 765-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 15 de julio de 2025; el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, alcanza al Director General de Administración informe técnico respecto a la cancelación del proceso de compra de equipos del proyecto de investigación, donde concluye que, de acuerdo a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar; asimismo; con respecto a la solicitud de realizar la rebaja de certificación de crédito presupuestario, se necesita el acto resolutivo de la cancelación del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2025-UNCA/CS-1, para la Contratación de Bienes: Adquisición de máquinas y equipos para la ejecución del proyecto “Uso y aprovechamiento de plantas medicinales de la provincia de Sánchez Carrión en la preparación de productos cicatrizantes de utilidad en heridas y quemaduras”, para que se pueda realizar la rebaja de la certificación del crédito presupuestario 251;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 24 de septiembre de 2025

Que, como se advierte de los sucesos dados durante el desarrollo del proceso de contratación de la AS 04-2025, la necesidad que se pretendía atender con los bienes que fueron objeto de adquisición, fue totalmente atendida; en consecuencia, el investigador responsable del proyecto, quien formuló el sustento que la necesidad de la contratación desapareció, por lo que, resulta necesario cancelar totalmente el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2025, en mérito a la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo solicitado con Oficio N° 418-2025-VPI-UNCA, de fecha 09 de julio de 2025, por la Vicepresidenta de Investigación (de la que depende el Instituto, de acuerdo al artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA), asimismo, corresponderá materializar tal decisión en mérito a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de la Ley, cumpliendo con las formalidades;

Que, de acuerdo a lo señalado se concluye que en los Informes N°s 005 y 90-2025-Proyecto-DYDR-UNCA, de fechas 30 de mayo y 09 de julio de 2025, del Investigador Responsable del Proyecto, los bienes que son objeto de contratación en la Adjudicación Simplificada N° 04-2025-UNCA-CS-1 Primera Convocatoria, cuyo requerimiento asumió el Instituto de Investigación de la UNCA, fueron obtenidos totalmente mediante otras medidas, por lo que, esta Oficina opina que la necesidad del área usuaria ha desaparecido, resultando jurídicamente factible declarar la cancelación total del referido procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley y el artículo 67 de su reglamento, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, podrá declarar la cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 04-2025-UNCA-CS-1 Primera Convocatoria, mediante una resolución debidamente motivada, conforme a lo solicitado por la Vicepresidencia de Investigación, además dicha resolución deberá ser comunicada al Comité de Selección y ser registrada en el SEACE, al día siguiente de dicha comunicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Directiva N° 002-2019-OSCE/CD y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Adjudicación Simplificada N°04-2025-UNCA-CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de Bienes ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “USO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTAS MEDICINALES DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN EN LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS CICATRIZANTES DE UTILIDAD EN HERIDAS Y QUEMADURAS”, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratación, regulado en el artículo 30 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), al dia siguiente de su aprobación y comunicar al Comité de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Presidencia, Vicepresidente de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Abastecimiento, de la Universidad Nacional Ciro Alegria, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

